

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 0699-2024-MPSC/GSP**

Huamachuco, 17 de diciembre del 2024.

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION.**

**VISTO:** El Expediente N°21067-2024-MPSC/TD de fecha 27 de noviembre del 2024, el INFORME TÉCNICO N°101-2024-MPSC-UTSV-CCV/JJPP de fecha 13 de diciembre del 2024, el INFORME N°272-2024-MPSC/U.T.S.V. de fecha 16 de diciembre del 2024, el INFORME N° 0538-2024-MPSC-GSP/ASPM de fecha 16 de diciembre del 2024, el INFORME LEGAL N°306-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR de fecha 17 de diciembre del 2024, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con el D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11° prevé que "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente";

Que, de conformidad con Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 50° numeral 1 establece que "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente. 50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación"; y de conformidad con el Artículo 52.- Autorización en el servicio de transporte público de personas. 52.4 La autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: 52.4.2 Autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores;

Que, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su artículo 25° respecto a la antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. 25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación";

Que, al amparo de este marco jurídico la EMPRESA DE TRANSPORTES EL BUEN SAMARITANO DE CUSIPAMPA S.A.C. a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 284-2018-MPSC de fecha 21/09/2018 se le otorgó la autorización para realizar el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad de "ESTANDAR" con una flota vehicular de cinco (05) vehículos, aunado a ello, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0110-2024-MPSC de fecha 14/03/2024 quedando con una habilitación vehicular de un (01) vehículo;

Que, según el D.S. N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 64 inciso 1 establece que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente". 64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, y según el Artículo 22 numeral 22.1 de la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, señala "luego de obtenida la autorización de transportista podrá solicitar nuevas autorizaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, en su artículo 6 numeral 31 establece respecto al retiro vehicular, "Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado formalmente de la flota habilitada de una empresa autorizada. Luego de aprobada la solicitud presentada, la TC queda





AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

automáticamente cancelada y, por tanto, el vehículo está impedido de prestar el servicio de transporte público regular de personas en la flota de la empresa autorizada";

Que, el artículo 117 inciso 1 del TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, visto el Expediente N° 21067-2024-MPSC-TD., de fecha 27 noviembre del 2024, el administrado el Sr. Romulo Galarreta Roque – representante legal de EMPRESA DE TRANSPORTES EL BUEN SAMARITANO DE CUSIPAMPA S.A.C. presento una solicitud S/N para la incorporación a la flota vehicular operativa;

Que, mediante Informe técnico N°101-2024 MPSC–UTSV-CCV/JPP de fecha 13 de diciembre del 2024, el responsable de Constatación de Características Vehiculares, emite opinión técnica favorable, informando que el vehículo que solicita ser incorporado como flota vehicular operativa de la EMPRESA DE TRANSPORTES EL BUEN SAMARITANO DE CUSIPAMPA S.A.C. si cumple con todo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, debiéndose ACEPTAR la incorporación del vehículo de placa:M2U-961 y T2S-751;

Que, visto lo contemplado en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) respecto al procedimiento de "Modificación de autorización para el servicio de transporte de personas de ámbito provincial", este es el procedimiento mediante el cual se realiza la modificación de la autorización para el servicio de transporte de personas en el ámbito provincial en razón a frecuencia, ruta y demás elementos regulados en las normas vigentes, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC de fecha 26 de febrero 2018, que regula la prestación del servicio de transporte público especial de trabajadores en el Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión; se determina que los vehículos que solicitan ser incorporados cumplen con los requisitos técnicos y legales para su baja de la flota operativa vehicular, siendo estos los vehículos de placa: M2U-961 y T2S-751;

En ese sentido, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial y del Asesor Legal de la Gerencia de Servicios Públicos; y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), la Ordenanza Municipal 280-2015-MPSC, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTES EL BUEN SAMARITANO DE CUSIPAMPA S.A.C., respecto al pedido de INCORPORACIÓN de los vehículos de placa: M2U-961 y T2S-751 a la flota vehicular operativa.

**ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE** la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0110-2024-MPSC de fecha 14/03/2024 en el extremo de la parte resolutive artículo segundo quedando como flota vehicular habilitada con tres (03) vehículo M1 y/o M2 como se detalla:

N°	N° DE PLACA	MARCA	AÑO	PROPIETARIO
01	A2U-968	TOYOTA	2010	GALARRETA ROQUE MARTIN URENIO
02	M2U-961	NISSAN	2020	CERNA LOPEZ KELVIN FRANYER
03	T2S-751	TOYOTA	2011	LOPEZ ESCOBEDO GLICERO

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, como una cuestión previa para que brinde sus servicios de transporte, otórguese la *Tarjeta Única de Circulación* de los vehículos habilitados.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte interesada, Unidad de transportes y seguridad vial, al responsable del portal de transparencia y acceso a la información pública, y las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- DISTRIBUCIÓN:
- 1. Parte Interesada
  - 2. Unidad de Transportes y Seguridad Vial
  - 3. Portal de Transparencia
- C.c. Arch. Sec. GSP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION HUAMACHUCO

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

*Juan Manuel Salazar Chero*

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS